

Comisión Nacional del Agua

Proyecto Baluarte-Presidio, Presa Santa María, en el Estado de Sinaloa

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2022-5-16B00-22-0080-2023

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 80

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

EGRESOS	
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	2,956,235.3
Muestra Auditada	2,940,342.5
Representatividad de la Muestra	99.5%

De los recursos reportados como ejercidos en la Cuenta Pública de 2022 en el proyecto Baluarte-Presidio, Presa Santa María, en el Estado de Sinaloa, destinados para la ejecución de obras y servicios por un total ejercido de 2,956,235.3 miles de pesos, se seleccionó para revisión una muestra por 2,940,342.5 miles de pesos, que representaron el 99.5% de los recursos erogados en el año en revisión, por ser los más representativos en monto, volumen y calidad como se detalla en la siguiente tabla.

CONTRATOS E IMPORTES REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Contrato número	Importes ejercidos	Importes seleccionados	Alcance de la revisión (%)
CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN	2,713,487.3 ¹	2,713,487.3 ¹	100.0
CNA-CGPEAS-FED-OP-098/2014-LPN	55,171.4 ²	55,171.4 ²	100.0
2022-B05-B28-RM-25-RF-LP-A-OR-0001	83,858.4	83,858.4	100.0
2022-B05-B28-CB-25-RF-LP-A-OR-0006	87,825.4	87,825.4	100.0
Otros	15,892.8		
Total	2,956,235.3	2,940,342.5	99.5

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, Agua y el Organismo de Cuenca Pacífico Norte, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

1 Incluye pagos de anticipos de 424,268.4 miles de pesos; ajuste de costos por 977,533.5 miles de pesos; factor de actualización por 66,169.9 miles de pesos; e Impuesto Sobre Nómina por 2,169.5 miles de pesos.

2 Incluye pagos de ajuste de costos por 19,049.7 miles de pesos.

El “Proyecto Baluarte-Presidio, Presa Santa María, Estado de Sinaloa”, contó con suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal de 2022 por 3,188,403.8 miles de pesos, como se indicó en el oficio de liberación núm. UAF/500/387 del 11 de julio de 2022 en el que se encuentra el monto fiscalizado de 2,940,342.5 miles de pesos, reportado en el Tomo III, Poder Ejecutivo, Detalle de Programas, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Información Programática de la Cuenta Pública 2022, en el programa presupuestario K-141 Infraestructura para la modernización y rehabilitación de riego y temporal tecnificado; el citado proyecto tiene la clave de cartera núm. 0816B000219.

Antecedentes

El proyecto de la presa Santa María forma parte del proyecto integral Baluarte-Presidio, con una capacidad útil de 722.8 Mm³ se pretende alcanzar una disponibilidad adicional anual de agua de 790 Mm³, equivalente a un aprovechamiento del 66.0% de los escurrimientos del río Baluarte que se encuentran del orden de 1,190 mm³ anuales, proporcionará un aumento sobre la producción agrícola actual de temporal, en la economía de los agricultores beneficiados y en las poblaciones urbanas de los municipios de Rosario, Escuinapa, Mazatlán y Concordia. Asimismo, incrementará los ingresos de los productores mediante el aumento de la productividad agrícola, la dotación de agua potable y para los sectores no atendidos y energía eléctrica.

Dicho proyecto consiste en la construcción de una presa de almacenamiento sobre el río Baluarte con una cortina de sección de enrocamiento con cara de concreto, con una capacidad total de 980 millones de metros cúbicos (Mm³) y capacidades, útil de 722.8 Mm³ y de azolves de 60 Mm³; la longitud de la cortina por la corona es de 784 m y su altura máxima es de 200 m. Adicionalmente se construirán dos vertedores de 484 y 477 m de longitud y la elevación de sobre cuesta vertedora es de 188.5 metros sobre el nivel del mar.

La Zona de Riego tendrá una red principal de canal revestido de concreto a cielo abierto de 81.2 km (57 km en la margen izquierda y 24.2 km en la margen derecha); en la margen izquierda del río Baluarte se continuará el canal principal a partir del km 15+000 ya construido. En la zona de riego las líneas laterales o de distribución, sublaterales y ramales la mayoría serán entubadas de material de polietileno de alta densidad (PEAD) y policloruro de vinilo (PVC).

El equipamiento para la generación de energía eléctrica consistirá en dos turbinas tipo Francis de 15 MW cada una para una generación de 231 GWh/año, mismas que contarán con una casa de máquinas que se adecuará a la salida de uno de los túneles. Y se encuentra localizado entre las coordenadas geográficas latitud 23.100100192, longitud -105.678330.

El proyecto se inició, de conformidad con los estudio de costo-beneficio de junio de 2009 y se actualizó en mayo de 2019, con un periodo de ejecución del 2014 a 2018 y su reprogramación hasta 2022 con un monto original estimado de 17,110,827.2 miles de pesos; y a diciembre de 2022, sigue en proceso de construcción, con un monto total autorizado para el proyecto de 19,953,778.9 miles de pesos y con un ejercicio acumulado de 2,940,342.5 miles de pesos, este último reportado en la Cuenta Pública 2022.

La Auditoría Superior de la Federación, con motivo de la fiscalización superior de los recursos reportados como erogados en las cuentas públicas 2015, 2016, 2019 y 2021, revisó el citado proyecto en las auditorías números 469-DE, 416-DE, 208-DS y 83 respectivamente, cuyos resultados y acciones se señalaron en los informes individuales correspondientes.

Para efectos de la fiscalización de los recursos ejercidos en 2022, se revisaron cuatro contratos para el Proyecto Baluarte-Presidio, Presa Santa María, en el Estado de Sinaloa, de los cuales tres contratos son de obra pública y uno de servicios relacionados con la obra pública, como se describe a continuación:

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Construcción de la presa de almacenamiento Santa María del proyecto Baluarte Presidio.	18/12/14	Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V., y Aeroinvest, S.A. de C.V.	4,627,583.8	26/12/14-09/01/18 1,111 d.n.
Primer convenio modificadorio del programa de ejecución por pago extemporáneo del anticipo del 2 de marzo de 2015 al 16 de marzo de 2018.	02/03/15			
Segundo convenio modificadorio por la suspensión temporal de 105 días naturales, debido a falta de licencia de construcción del 16 de junio de 2015 al 30 de junio de 2018.	18/06/15			
Tercer convenio modificadorio por la reprogramación de las actividades del programa de ejecución para modificar la cláusula décima del contrato, referente al cambio de la cuenta bancaria a la que se depositará el pago de las estimaciones.	23/06/15			
Cuarto convenio modificadorio por la reprogramación de actividades del programa de ejecución de los trabajos y ampliación del plazo de ejecución.	09/03/16			01/07/18-14/11/18 137 d.n.
Quinto convenio modificadorio para hacer constar que la empresa Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V., es fusionante de la empresa Aeroinvest, S.A. de C.V.	08/07/16			
Sexto convenio modificadorio para modificar el primer párrafo de la cláusula décima "Forma de pago".	08/08/16			
Séptimo convenio adicional de ampliación de monto y plazo de ejecución por suspensión de 17 días naturales y para adecuaciones al proyecto.	30/09/16		106,579.4	15/11/18-11/11/19 362 d.n.
Octavo convenio adicional de ampliación de monto y plazo de ejecución por la redistribución de actividades derivado de la asignación presupuestal para 2017, la obra extraordinaria autorizada y los incrementos en volúmenes de obra.	28/04/17		93,631.5	12/11/19-11/11/20 366 d.n.
Noveno convenio adicional por el plazo de la suspensión por bloqueos de 152 días y para establecer las nuevas fechas de reinicio y terminación de los trabajos.	23/03/18			12/11/20-12/10/21 335 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Décimo convenio adicional por la prorroga a la fecha de término y ajuste a los importes correspondientes al ejercicio 2021 de conformidad con la asignación presupuestal aprobada.	20/01/21			13/10/21-30/06/22 261 d.n.
Décimo primer convenio modificatorio, se reconoce el periodo de la suspensión temporal total y se amplía el plazo para la terminación de los trabajos.	27/07/21			01/07/22-31/12/23 549 d.n.
Décimo segundo convenio modificatorio para ajustar el plazo del programa general de ejecución, el cual no modifica el plazo de terminación, ni el monto contratado.	14/02/22			
Monto			4,827,794.7	3,121 d.n.
Ejercido en años anteriores			1,170,422.3	
Ejercido en 2022			2,713,487.3 ¹	
Pendiente por erogar			943,885.10	
CNA-CGPEAS-FED-SUP-098/2014-LPN, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado para la supervisión de obra pública/LPN.	04/12/14	Sistemas Avanzados en Ingeniería Civil, S.A. de C.V., y Rocher Ingeniería, S.A. de C.V.	160,083.7	17/12/14-28/02/18 1,170 d.n.
Supervisión y control de calidad de la construcción de la presa de almacenamiento Santa María del proyecto Baluarte-Presidio.				
Primer convenio modificatorio en monto y plazo por el diferimiento del programa del contrato de obra.	23/09/16		27,517.4	01/03/18-14/11/18 259 d.n.
Segundo convenio modificatorio para ampliar el plazo de ejecución de los trabajos 898 días naturales.	26/03/18			15/11/18-30/04/21 898 d.n.
Tercer convenio modificatorio para ampliar el plazo de ejecución por suspensión total del contrato de supervisión del 24 de agosto de 2019 hasta el 11 de diciembre de 2020.	20/01/21			01/05/21-30/06/22 426 d.n.
Cuarto convenio adicional para ampliar el plazo de ejecución derivado de la celebración del convenio 11 del contrato de obra y seguimiento de actividades de supervisión.	20/01/21		44,359.4	01/07/22-31/12/23 549 d.n.
Monto			231,960.5	3,302 d.n.
Ejercido en años anteriores			186,847.5	
Ejercido en 2022			36,121.6	
Ejercido ajuste de costos en 2022			19,049.8 ²	
Pendiente por erogar			8,991.40	

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2022-B05-B28-RM-25-RF-LP-A-OR-001, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Rehabilitación del canal principal margen izquierda del Río Baluarte del km 0+000 al km 9+860.00.	03/03/22	ASCH, S.A. de C.V.	87,616.7	04/03/22-25/09/22 206 d.n.
Monto Ejercido en 2022			87,616.7	206 d.n.
Monto cancelado en el finiquito			83,858.4	
			3,758.3	
2022-B05-B28-CB-25-RF-LP-A-OR-006, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Rehabilitación del canal principal margen izquierda del Río Baluarte del km 9+860 al km 13+760.00.	08/04/22	Holding Infraestructura Especializada S.A.P.I. de C.V.	103,303.2	09/04/22-28/11/22 234 d.n.
Monto Ejercido en 2022			103,303.2	234 d.n.
Monto cancelado en el finiquito			87,825.4	
Pendiente por erogar			11,059.4	
			4,418.4	

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, Agua y el Organismo de Cuenca Pacífico Norte, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

1 Incluye pagos de anticipos de 424,268.4 miles de pesos; ajuste de costos por 977,533.5 miles de pesos; factor de actualización por 66,169.9 miles de pesos; e Impuesto Sobre Nómina por 2,169.5 miles de pesos.

2 Incluye pagos de ajuste de costos por 19,049.7 miles de pesos.

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la Comisión Nacional del Agua del Proyecto Baluarte-Presidio, Presa Santa María, en el Estado de Sinaloa, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y pago del proyecto, se evaluaron los mecanismos de control implementados con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, y la determinación del alcance y la muestra de la revisión practicada.

Resultados

1. Con la revisión del contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado núm. 2022-B05-B28-RM-25-RF-LP-A-OR-0001 referente a la rehabilitación del canal principal margen izquierda del Río Baluarte del km 0+000 al km 9+860.00, se observó que la entidad fiscalizada aprobó y autorizó pagos en exceso por 1,479.7 miles de pesos, en el concepto núm. 3.5.5.1 “suministro, instalación y configuración de medidor de flujo en canal incluye levantamiento topográfico, suministro de sensores de velocidad, nivel y presión, unidad electrónica y medios de almacenamiento de datos”, en la estimación núm. 7 con periodo de

ejecución del 1 al 25 de septiembre de 2022, autorizados por la residencia de obra y avalados por la supervisión externa, debido a que no se acreditó la instalación de 8 sensores de velocidad y las marcas sobre el talud para medir el tirante del nivel del agua en el canal, incluidos en la integración del precio unitario; además, no se acreditaron documentalmente la bitácora de instalación, las minutas de visita de supervisión, levantamientos topográficos para su medición e instalación, las pruebas de verificación del medidor que incluyen las de alimentación eléctrica, unidad electrónica, determinación del gasto y los requisitos para la recepción de los sistemas, conforme a la especificación núm. 3.5.5.1, que indica “*...Para efectos de pago se estimará por precio pieza al suministro, instalación, puesta en operación del equipo del sistema de medición y pruebas totalmente terminadas a entera satisfacción de la supervisión de la CONAGUA de acuerdo a los apartados de definición y ejecución ...*”, por lo que al no acreditarse la conclusión de los trabajos en términos de los criterios de medición y pago para la recepción de los sistemas del contrato, no se debió pagar dicho concepto. Se precisa que el monto observado corresponde al total pagado en el ejercicio 2022, y que se solicitó la información antes citada en el acta de verificación física núm. 001/CP2022 del 20 de octubre de 2023, lo anterior en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, fracciones I y III; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones V, X y XIII, y del contrato núm. 2022-B05-B28-RM-25-RF-LP-A-OR-0001, Especificaciones Particulares Técnicas de Construcción núm. 3.5.5.1.

En respuesta al oficio DGAIFF-K-1672/2023 del 29 de noviembre de 2023 de notificación de resultados y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 13 de diciembre de 2023, formalizada con el acta núm. 2022-80-002, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua con los oficios núms. B00.1.00.01.0477 y B00.1.00.01.0033 del 11 de diciembre de 2023 y 15 de enero de 2024, respectivamente, proporcionó diversa información y documentación, con la que se informó que en relación al concepto núm. 3.5.5.1. “*Suministro, instalación y configuración de medidor de flujo en canal. Incluye limpieza del canal, levantamiento topográfico, registros de 0.6 x 0.4 m, tubos de 21 mm (3/4") de diámetro; suministro de: sensores de velocidad, nivel y presión, cableado, unidad electrónica, medios de almacenamiento de datos, gabinete(s) para alojar los componentes eléctricos y electrónicos y dibujo de una escala para leer el tirante (pintura epóxica) en la pared del canal; ...*”, se entregó el escrito núm. DCOFF-ASCH-ZDRSM-00275 de fecha de 1 de septiembre de 2022 referente a la solicitud de la empresa contratista para el cambio de modelo y tipo de sensor ATT4 por un ADL, lo anterior como consecuencia de las condiciones del sitio y el nivel de material de azolve que supera los 3.00 metros en promedio, lo cual afectaría el correcto monitoreo del flujo de agua; minuta de campo de fecha 5 de septiembre de 2022, con el objeto de realizar la propuesta de cambio del tipo de sensor, con las características, especificaciones técnicas y el manual del usuario; minuta de campo de fecha 20 de septiembre de 2022, relacionada a la entrega-recepción de la caseta de aforo, que incluye el medidor de flujo de agua, fotografías de la capacitación impartida al personal de la dependencia para el manejo del equipo y el dictamen técnico firmado por el residente de obra de la CONAGUA de fecha 2 de septiembre de 2022 que justifica la celebración de

cambio de modelo y tipo de sensor, en el que se considera el cambio como una mejora tecnológica.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determina que subsiste la observación, toda vez que si bien se entregó el escrito núm. DCOFF-ASCH-ZDRSM-00275 de fecha 1 de septiembre de 2022 referente a la solicitud de la empresa contratista para el cambio de modelo y tipo de sensor ATT4 por un ADL, la minuta de campo de fecha 5 de septiembre de 2022 con objeto de realizar la propuesta de cambio del tipo de sensor y el dictamen técnico firmado por el residente de obra de la CONAGUA, que justifica la celebración de cambio de modelo y tipo de sensor, en el que se considera el cambio como una mejora tecnológica; se pagó un sistema diferente al establecido en el proyecto y a las especificaciones particulares técnicas de construcción, aun cuando se colocó el sistema ADL autorizado a través del dictamen técnico que indica que existe una mejora tecnológica para la obtención de datos y medición, no se presentaron para el nuevo sistema las especificaciones técnicas particulares en donde se señale el control de calidad, las pruebas de verificación que debían realizarse para garantizar su correcto funcionamiento, las condiciones previas para la instalación, las garantías del sistema, los certificados de instalación requeridos, ni los requisitos de entrega y recepción respecto a lo indicado en las especificaciones particulares técnicas de construcción iniciales para esté concepto; tampoco se presentó el dictamen correspondiente a la celebración de un precio extraordinario; asimismo durante la visita física de inspección con fecha 20 de octubre de 2023 no se constató la instalación de los rieles de montaje y escala para medir el tirante, que aparecen dentro de las fotografías adjuntas en la minuta de campo con fecha 20 de septiembre de 2022 con motivo de la entrega-recepción del sistema, tampoco el registro del cambio de equipo dentro de la bitácora de obra; por lo que conforme a la especificación particular para efectos de pago *“...se estimará por precio pieza al suministro, instalación, a entera satisfacción de la supervisión de la CONAGUA de acuerdo a los apartados de definición y ejecución; en conformidad con las Especificaciones Particulares Técnicas de Construcción”*, por lo que subsiste el monto observado.

2022-5-16B00-22-0080-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de la Comisión Nacional del Agua por un monto de 1,479,664.57 pesos (un millón cuatrocientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 57/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, debido a que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-B05-B28-RM-25-RF-LP-A-OR-0001, que tiene por objeto la "Rehabilitación del canal principal margen izquierda del Río Baluarte del km 0+000 al km 9+860.00", se determinó que en el concepto núm. 3.5.5.1 "suministro, instalación y configuración de medidor de flujo en canal incluye levantamiento topográfico, suministro de sensores de velocidad, nivel y presión, unidad electrónica y medios de almacenamiento de datos", en la estimación núm. 7 con periodo de ejecución del 1 al 25 de septiembre de 2022, pagada el 1 de noviembre de 2022,

autorizados por la residencia de obra y avalados por la supervisión externa, ya que, no se acreditó la instalación de 8 sensores de velocidad y las marcas sobre el talud para medir el tirante del nivel del agua en el canal, incluidos en la integración del precio unitario; además, no se acreditaron documentalmente la bitácora de instalación, las minutas de visita de supervisión, los levantamientos topográficos para su medición e instalación, las pruebas de verificación del medidor que incluyen las de alimentación eléctrica, unidad electrónica, determinación del gasto y los requisitos para la recepción de los sistemas, toda vez que, se pagó un sistema diferente al establecido en el proyecto y a las especificaciones particulares técnicas de construcción, ni se presentó para el nuevo sistema las especificaciones técnicas particulares en donde se señale el control de calidad, las pruebas de verificación que debían realizarse para garantizar su correcto funcionamiento, las condiciones previas para la instalación, las garantías del sistema, los certificados de instalación requeridos, los requisitos de entrega y recepción, ni el dictamen correspondiente para la celebración de un precio extraordinario, conforme a la especificación núm. 3.5.5.1, que indica "...Para efectos de pago se estimará por precio pieza al suministro, instalación, puesta en operación del equipo del sistema de medición y pruebas totalmente terminadas a entera satisfacción de la supervisión de la CONAGUA de acuerdo a los apartados de definición y ejecución...", por lo que al no acreditarse la conclusión de los trabajos en términos de los criterios de medición y pago para la recepción de los sistemas del contrato no se debió pagar dicho concepto. Se precisa que el monto observado corresponde al total pagado en el ejercicio 2022, y que se solicitó la información antes citada en el acta de verificación física núm. 001/CP2022 del 20 de octubre de 2023. Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI, VIII y IX, 115, fracciones V, X y XIII; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato núm. 2022-B05-B28-RM-25-RF-LP-A-OR-0001, Especificaciones Particulares Técnicas de Construcción núm. 3.5.5.1.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

2. Con la revisión de los contratos de obra pública a precio unitario y tiempo determinado núms. 2022-B05-B28-RM-25-RF-LP-A-OR-0001 y 2022-B05-B28-CB-25-RF-LP-A-OR-0006, relativos a la rehabilitación del canal principal margen izquierda del Río Baluarte del km 0+000 al km 9+860.00 y del km 9+860.00 al km 13+760.00, en el canal principal margen izquierda, se observó que la entidad fiscalizada aprobó y autorizó pagos en exceso por 2,536.7 miles de pesos, en tres conceptos referentes a la rehabilitación, fabricación y prueba de malacate de operación manual en el canal principal margen izquierda, pagados en la estimación núm. 6, con periodos de ejecución del 1 al 31 de agosto de 2022, en el primer contrato, y en las estimaciones núms. 7 y 8 con periodo de ejecución del 1 de octubre al 28 de noviembre de 2022 en el segundo contrato, debido a que no se acreditaron las pruebas de nivelación, calibración y funcionamiento del "Malacate de operación manual", conforme a la especificación particular núm. 3.8.1.3 y 3.8.1.4 que indica "...Para efectos de pago se considerará por pieza al malacate de 2.5 toneladas de operación manual,

debidamente rehabilitado, pintado, lubricado y probado para operación de las compuertas radiales de las represas...”, y al no acreditar la conclusión de los trabajos en términos de los criterios de medición y pago para la recepción de los trabajos del contrato, no se debió pagar dicho concepto, por lo que se observa el monto total pagado en el ejercicio 2022. Lo anterior se detalla en la siguiente tabla.

DETERMINACIÓN DEL MONTO OBSERVADO
(Miles de pesos, pesos y pieza)

Núm.	Concepto	P.U. (pesos)	Cantidad (pza) pagada en 2022	Importe (mdp)
Contrato de obra núm. 2022-B05-B28-RM-25-RF-LP-A-OR-0001				
3.8.1.3	Rehabilitación y prueba de malacate de operación manual en los km 1+817.21, 3+487.66, 3+845.26, 4+193.70, 8+539.24 y 8+567.02.	111,425.04	13	1,448.5
Contrato de obra núm. 2022-B05-B28-CB-25-RF-LP-A-OR-0006				
3.8.1.3	Rehabilitación y prueba de malacate de operación manual en el km 11+074.22.	110,965.05	2	221.9
3.8.1.4	Fabricación, transporte, instalación y prueba de malacate de operación manual en los km 12+440 y 13+760.	216,582.20	4	866.3
Total				2,536.7

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, precio unitario, generadores de obra proporcionados.

En respuesta al oficio DGAIFF-K-1672/2023 del 29 de noviembre de 2023 de notificación de resultados y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 13 de diciembre de 2023, formalizada con el acta núm. 2022-80-002, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua con los oficios núms. B00.1.00.01.0477 y B00.1.00.01.0033 del 11 de diciembre de 2023 y 15 de enero de 2024 respectivamente, proporcionó diversa información y documentación del contrato de obra pública núm. 2022-B05-B28-RM-25-RF-LP-A-OR-0001 respecto al concepto 3.8.1.3 y manifestó que se presentan las pruebas de funcionamiento del malacate de operación manual, del cual se realizaron las pruebas de izaje operando el malacate correspondiente a cada una de las compuertas, en las pruebas realizadas se indica que en el momento de la operación manual no se observaron ningún tipo de falla ni ruidos extraños en el mecanismo interno y en sus partes móviles; de la misma manera se verificó la correcta nivelación y calibración de los cables de izaje, dichos equipos se encuentran localizados en las represas del Canal Principal Margen Izquierdo en los kms 1+817.21, 3+487.66, 4+193.70 y 8+567.02, y en los desfogues en los kms 3+845.26 y 8+539.24; asimismo, del contrato de obra pública núm. 2022-B05-B28-RM-25-RF-LP-A-OR-0006 con respecto a los conceptos 3.8.1.3 y 3.8.1.4 se realizaron dichas pruebas en los kms 11+074.22, 12+440 y 13+760 de los cuales se realizaron las pruebas de izaje de cada una de las compuertas que componen la represa operando el malacate correspondiente a cada una de ellas, al momento de la operación manual, y no se observaron ningún tipo de fallas ni ruidos extraños en el mecanismo interno y sus partes móviles, de la misma manera se verificó la correcta

nivelación y calibración de los cables de izaje además de las evidencias fotográficas para cada una de estas pruebas correspondientes a las fechas en las que los trabajos fueron realizados acorde a las estimaciones pagadas; asimismo, se anexaron las actas circunstanciadas de entrega de la infraestructura del Canal Principal Margen Izquierdo de fechas 20 de diciembre de 2022 y 3 de febrero de 2023 del km 0+000 al 9+860 y 9+860 al 13+760 respectivamente, al Distrito de Riego núm. 111 Baluarte Presidio.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determina atendida la observación, toda vez que se presentaron las pruebas de nivelación, calibración y funcionamiento de los 19 malacates de operación manual, y se realizaron las pruebas de izaje de cada una de las compuertas que componen la represa, con lo que se acreditó que al momento de la operación manual no se observaron ningún tipo de fallas en el mecanismo interno y de sus partes móviles, de la misma manera se constató la correcta nivelación y calibración de los cables de izaje, con el reporte fotográfico de la operación del equipo completo del malacate y compuertas de los trabajos realizados en los contratos núms. 2022-B05-B28-RM-25-RF-LP-A-OR-0001 y 2022-B05-B28-RM-25-RF-LP-A-OR-0006 relacionados a los conceptos 3.8.1.3 y 3.8.1.4, por lo que se justifica y aclara el monto observado de 2,536.8 miles de pesos.

3. Con la revisión de los contratos de obra pública a precio unitario y tiempo determinado núms. 2022-B05-B28-RM-25-RF-LP-A-OR-0001 y 2022-B05-B28-CB-25-RF-LP-A-OR-0006 relativos a la rehabilitación del canal principal margen izquierda del Río Baluarte del km 0+000 al km 9+860.00 y del km 9+860.00 al km 13+760.00, se comprobó que la entidad fiscalizada aprobó y autorizó pagos en exceso por 12,612.9 miles de pesos, en cuatro conceptos referentes a la fabricación, transporte, instalación y prueba de compuerta radial, pagadas en las estimaciones núms. 5, 6 y 7A, con periodo de ejecución del 1 de julio al 25 de septiembre de 2022, del primer contrato, y en las estimaciones núms. 7 y 8, con periodo de ejecución del 1 de octubre al 28 de noviembre de 2022, del segundo contrato, debido a que no se acreditaron las pruebas de jabonadura y funcionamiento de las compuertas, ni el documento que corrobore la presencia del inspector en sitio durante la realización de las pruebas, tampoco se adjuntó la información correspondiente para la calibración y nivelación de los cables de izaje; asimismo, para el segundo contrato no se entregaron las pruebas de las partes fijas relativas a las placas de asiento y guías laterales de las compuertas y chumaceras, conforme a la especificación particular núm. 3.8.1.1 y 3.8.1.2 que indica que *“...Para efectos de pago se considera por pieza a una compuerta radial y chumaceras completamente fabricadas, transportadas, pintadas, instaladas y probadas de acuerdo con la especificación, así como la rehabilitación de las partes fijas de acuerdo a la especificación...”*, por lo que al no acreditar la conclusión de los trabajos en términos de la especificación, no se debió pagar dicho concepto; al respecto, se precisa que el monto observado corresponde al total pagado en el ejercicio 2022, como se detalla más adelante. Cabe mencionar que se solicitó la información antes citada en el acta de verificación física núm. 001/CP2022 del 20 de octubre de 2023. Al respecto, se incumplieron del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI, VIII, IX y XIV, y 115, fracciones V y X, y de ambos contratos,

Especificaciones Particulares Técnicas de Construcción, numerales 3.8.1.1 y 3.8.1.2. Lo anterior se detalla en la siguiente tabla.

DETERMINACIÓN DEL MONTO OBSERVADO (Miles de pesos, pesos y pieza)				
Núm.	Concepto	P.U. (Pesos)	Cantidad (pza) pagada en 2022	Importe (Miles de pesos)
Contrato de obra núm. 2022-B05-B28-RM-25-RF-LP-A-OR-0001				
3.8.1.1	Fabricación, transporte, instalación y prueba de compuerta radial de $b = 3.50$ m, $a = 4.00$ m y $h = 4.00$ m para las represas km 1+817.21, 3+487.66 y 4+193.70	505,480.49	13	6,571.2
3.8.1.2	Fabricación, transporte, instalación y prueba de compuerta radial de $b = 3.50$ m, $a = 3.50$ m y $h = 3.50$ m para la represa km 8+567.02 y los desfogues km 3+845.26 y 8+539.24	443,920.81	4	1,775.7
Contrato de obra núm. 2022-B05-B28-CB-25-RF-LP-A-OR-0006				
3.8.1.1	Fabricación, transporte, instalación y prueba de compuerta radial de $b = 3.50$ m, $a = 3.50$ m y $h = 3.50$ m para la represa km 11+074.22	690,584.79	2	1,381.2
3.8.1.2	Fabricación, transporte, instalación y prueba de compuerta radial de $b = 3.5$ m, $a = 3.5$ m y $h = 3.5$ m para las represas en los km 12+440 y 13+760.	721,199.74	4	2,884.8
				Total 12,612.9

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, precios unitarios, estimaciones y generadores de obra proporcionados.

En respuesta al oficio DGAIFF-K-1672/2023 del 29 de noviembre de 2023 de notificación de resultados y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 13 de diciembre de 2023, formalizada con el acta núm. 2022-80-002, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua con los oficios núms. B00.1.00.01.0477 y B00.1.00.01.0033 del 11 de diciembre de 2023 y 15 de enero de 2024 respectivamente, proporcionó diversa información y documentación, con la que se señaló que referente a los conceptos núms. 3.8.1.1 y 3.8.1.2, para la fabricación, transporte, instalación y prueba de compuerta radial, se entregaron 7 pruebas de funcionamiento de las compuertas y 7 pruebas de funcionamiento del malacate de 19 compuertas, en las que se indica la nivelación de los cables de izaje, calidad, la calibración, las pruebas de las partes fijas relativas a las placas de asiento y guías laterales de las compuertas y chumaceras, con períodos del 5 de agosto al 18 de noviembre de 2022, de los kms 1+817.21, 3+487.66, 4+193.70, 3+845.26, 8+539.27, 8+567.02, 11+074.22, 12+440.00 y 13+760.00, las minuturas de campo del 12 de septiembre de 2022 con objeto de la entrega, recepción y pruebas de las compuertas y malacates, en la que se señala que se realizó a cada compuerta una inspección visual, prueba de funcionamiento y la corroboración de nivelación, alineación, sellado, movimiento de las compuertas, recubrimiento y desempeño general; integrando un anexo fotográfico, las actas circunstanciadas de fechas 20 de diciembre de 2022 y 3 de febrero de 2023, para la entrega de infraestructura del Canal

Principal Margen Izquierdo de los kms 0+000 al 9+860 y 9+860 al km 13+760, respectivamente, al distrito de riesgo núm. 111 Baluarte - Presidio, memorando núm. B00.808.05.ZPASM.-0012/2024 del 8 de enero de 2024 donde se menciona las pruebas de operación que se realizaron a las compuertas, la verificación de nivelación y alineación, las estimaciones en las que se pagaron dichos conceptos, así como sus periodos y la estimación núm. 7 con periodo de ejecución del 1 al 25 de septiembre de 2022, la factura núm. 1177 y la cuenta por liquidar certificada núm. 19497 de fechas 12 de octubre y 1 de noviembre de 2022, en donde se realizó la deductiva de 4 piezas del concepto núm. 3.8.1.2 correspondientes al contrato de obra núm. 2022-B05-B28-RM-25-RF-LP-A-OR-0001 por un monto de 1,775.7 miles de pesos.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determina que se atiende parcialmente la observación, toda vez que si bien se entregaron 7 pruebas de funcionamiento para 19 compuertas con periodos del 5 de agosto al 18 de noviembre de 2022, las minutas de campo del 12 de septiembre de 2022, las actas circunstanciadas de fechas 20 de diciembre de 2022 y 3 de febrero de 2023, el memorando núm. B00.808.05.ZPASM.-0012/2024 del 8 de enero de 2024, y la estimación núm. 7 con periodo de ejecución del 1 al 25 de septiembre de 2022, la factura núm. 1177 y la cuenta por liquidar certificada núm. 19497 de fechas 12 de octubre y 1 de noviembre de 2022, en donde se realizó la deductiva de 4 piezas del concepto núm. 3.8.1.2 por 1,775.7 miles de pesos; no se acreditó la prueba de jabonadura, ni la presencia del inspector en sitio durante la realización de las pruebas en cada una de las 19 compuertas conforme a las especificaciones particulares núms. 3.8.1.1 y 3.8.1.2, por lo que al no acreditar la conclusión de los trabajos en términos de la especificación, no se debieron pagar dichos conceptos. Por lo anteriormente señalado, del monto inicial observado de 12,612.9 miles de pesos se justificó un monto de 1,775.7 miles de pesos, quedando un monto pendiente de aclarar de 10,837.2 miles de pesos, integrado de la siguiente manera: 6,571.2 miles de pesos en el concepto núm. 3.8.1.1 del contrato núm. 2022-B05-B28-RM-25-RF-LP-A-OR-0001; 1,381.2 miles de pesos en el concepto núm. 3.8.1.1 y 2,884.8 miles de pesos en el concepto núm. 3.8.1.2 del contrato núm. 2022-B05-B28-CB-25-RF-LP-A-OR-0006.

2022-5-16B00-22-0080-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de la Comisión Nacional del Agua por un monto de 10,837,214.91 pesos (diez millones ochocientos treinta y siete mil doscientos catorce pesos 91/100 M.N.), por los pagos realizados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, debido a que en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2022-B05-B28-RM-25-RF-LP-A-OR-0001 y 2022-B05-B28-CB-25-RF-LP-A-OR-0006, relativos a la "Rehabilitación del canal principal margen izquierda del Río Baluarte del km 0+000 al km 9+860.00" y del "km 9+860.00 al km 13+760.00", se determinaron en tres conceptos referentes a la fabricación, transporte, instalación y prueba de compuerta radial, desglosados de la manera siguiente: 6,571,246.37 pesos en el primer contrato en el concepto núm. 3.8.1.1 pagadas en las estimaciones núms. 5, 6 y 7A, con periodos de

ejecución del 1 de julio al 25 de septiembre de 2022, pagadas el 31 de agosto, 4 de octubre y 4 de noviembre de 2022, y para el segundo contrato 1,381,169.58 pesos en el concepto núm. 3.8.1.1; y 2,884,798.96 pesos en el concepto núm. 3.8.1.2., en las estimaciones núms. 7 y 8, con periodo de ejecución del 1 de octubre al 28 de noviembre de 2022, pagadas el 30 de noviembre y 29 de diciembre de 2022, autorizados por la residencia de obra y avalados por la supervisión externa, ya que no se acreditaron las pruebas de jabonadura, ni el documento que corrobore la presencia del inspector en sitio durante la realización de las pruebas, conforme a la especificación particular núm. 3.8.1.1 y 3.8.1.2, por lo que al no acreditar la conclusión de los trabajos en términos de la especificación, no se debió pagar dicho concepto. Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI, VIII, IX y XIV, y 115, fracciones V y X; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y de los contratos de obra pública núms. 2022-B05-B28-RM-25-RF-LP-A-OR-0001 y 2022-B05-B28-CB-25-RF-LP-A-OR-0006, las Especificaciones Particulares Técnicas de Construcción, numerales 3.8.1.1 y 3.8.1.2 de ambos contratos.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

4. Con la revisión de los contratos de obra pública a precio unitario y tiempo determinado núms. CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN, 2022-B05-B28-RM-25-RF-LP-A-OR-0001 y 2022-B05-B28-RM-25-RF-LP-A-OR-0006 referentes a la construcción de la presa de almacenamiento Santa María y Rehabilitación del canal principal margen izquierda del proyecto Baluarte Presidio, se comprobó que la entidad fiscalizada por conducto de la residencia de obra y la supervisión, aprobó y autorizó pagos en exceso por 62,631.7 miles de pesos en trece conceptos integrados de la manera siguiente: 60,435.8 miles de pesos en el primer contrato en los conceptos núms. 008, PUE-051, PUE-054, 009, 010, 174, 240, 244, PUE-99 pagados en las estimaciones núms. 160, 163, 165 Ext, 166, 168 Ext, 169, 172, 175 Ext, 176, 179, 181 Ext, 182, 184 Ext, 185, 187 Ext, 188, 190 Ext, 191, y 193 Ext, con periodos de ejecución del 1 de febrero al 15 de diciembre de 2022 y para los dos últimos contratos los conceptos 3.1.1.3.1, 3.1.1.3.2; 1,461.6 miles de pesos en el segundo contrato, en las estimaciones núms. 3, 4, 5, 6 y 7, con periodo de ejecución del 1 de mayo al 25 de septiembre de 2022; y 734.3 miles de pesos en el tercer contrato en las estimaciones núms. 2, 3, 3A, 6, 6A, 8 y 8A, con periodo de ejecución del 1 de mayo al 28 de noviembre de 2022, debido a que no se acreditaron los pagos de los insumos “Regalías por préstamo de banco grava-arena” y “Regalías por préstamo de banco de roca”, considerados en la integración de las matrices de los precios unitarios, por lo que al recalcularse los precios unitarios sin considerar los insumos señalados se obtienen nuevos precios, que multiplicados por los volúmenes estimados y pagados en el ejercicio 2022 dan como resultado el monto observado, en contravención del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, fracciones I y III; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI, VIII, IX y XII, y 115, fracciones V, X y XIII. Lo anterior se detalla en la siguiente tabla.

REGALÍAS POR PRÉSTAMO DE BANCO (ARENA-GRAVA Y ROCA)
(Metros cúbicos, pesos y miles de pesos)

Núm.	Concepto	UN	P.U. concurso	P.U. ajustado	Diferencia	Volumen pagado en 2022	Monto observado
Contrato de obra núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN							
008	Obtención, acarreo, colocación y compactación de material 3B	m ³	86.67	59.56	27.11	1,642,044.56	44,515.8
PUE-051	Obtención, acarreo, colocación y compactación de material 2	m ³	320.72	278.72	42.00	116,086.32	4,875.6
PUE-054	Obtención, acarreo, colocación y compactación de material 2, (grava-arena)	m ³	320.72	278.72	42.00	64,434.96	2,706.3
Subtotal de regalía de grava-arena para el cuerpo de la cortina							52,097.7
009	Obtención, acarreo, colocación y compactación de material T, transición para el cuerpo principal de la cortina	m ³	45.68	43.68	2.00	1,313,314.69	2,626.6
010	Obtención, acarreo, colocación y compactación de material de enrocamiento 3C procedente de las excavaciones y/o banco de roca	m ³	45.09	43.09	2.00	713,920.76	1,427.8
Subtotal de regalía de roca para el cuerpo de la cortina							4,054.4
174	Concreto hidráulico para revestimiento de túneles y cimentaciones	m ³	4,094.11	4,044.62	49.49	5,862.48	290.1
240	Fabricación y colado de concreto vibrado y curado de f'c=250 kg/cm ²	m ³	2,243.45	2,193.96	49.49	39,852.61	1,972.3
244	Fabricación y colado de concreto vibrado y curado de f'c= 250 kg/cm ²	m ³	2,243.45	2,193.96	49.49	34,224.25	1,693.8
PUE-99	Concreto de reposición en zonas de desplante de la losa de cimentación del vertedor 2	m ³	1,843.61	1,803.61	40.00	8,186.47	327.5
Subtotal de regalía de grava-arena para la fabricación de concretos							4,283.7
Subtotal del contrato núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN							60,435.8

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022

N.º	Concepto	UN	P.U. concurso	P.U. ajustado	Diferencia	Volumen pagado en 2022	Monto observado
Contrato de obra n.º 2022-B05-B28-RM-25-RF-LP-A-OR-0001							
3.1.1.3.1	Formación de bordos y terraplenes	m ³	182.49	153.88	28.61	33,965.54	971.8
3.1.1.3.2	Revestimiento de caminos	m ³	140.47	111.86	28.61	17,118.76	489.8
Subtotal del contrato n.º CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN							1,461.6
Contrato de obra n.º 2022-B05-B28-RM-25-RF-LP-A-OR-0006							
3.1.1.3.1	Formación de bordos y terraplenes	m ³	198.58	169.98	28.60	19,926.10	569.9
3.1.1.3.2	Revestimiento de caminos	m ³	141.33	112.73	28.60	5,749.75	164.4
Subtotal del contrato n.º 2022-B05-B28-RM-25-RF-LP-A-OR-0006							734.3
Total							62,631.7

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, precios unitarios, estimaciones y generadores de obra, y oficio de la contratista.

En respuesta al oficio DGAIFF-K-1672/2023 del 29 de noviembre de 2023 de notificación de resultados y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 13 de diciembre de 2023, formalizada con el acta n.º 2022-80-002, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua con los oficios n.ºs. B00.1.00.01.0477 y B00.1.00.01.0033 del 11 de diciembre de 2023 y 15 de enero de 2024 respectivamente, proporcionó diversa información y documentación, referente al contrato de obra pública n.º CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN y al pago de regalías de extracción de los bancos de materiales de grava-arena (Aluvión), e indicó que lo acordado en la segunda junta de aclaraciones en la etapa de licitación: “...los bancos ya cuentan con una concesión a particulares, por lo que el contratista tendrá que negociar con el concesionario las regalías correspondientes”, por lo que durante el ejercicio revisado dichas regalías fueron pagadas a dos personas morales titulares de las concesiones con n.ºs. 03SIN257311/11EADA y 03SIN257312/11EADA; además, se proporcionó como comprobantes de pago de 7 estimaciones con período de ejecución del 1 de enero al 31 de agosto de 2022 por un monto de 31,394.4 miles de pesos para el primer concesionario, y 4 estimaciones con período de ejecución del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2022 por un monto de 29,908.6 miles de pesos del segundo concesionario, con sus respectivas facturas, lo que resulta un monto total de 61,303.0 miles de pesos; asimismo se señaló que, referente al material de enrocamiento particularmente en los conceptos 009 y 010, al inicio de los trabajos y por proceso constructivo, en primera instancia el material que fue utilizado para estos trabajos fue aquel proveniente de las excavaciones de las distintas estructuras que conforman la presa, y una vez agotado dicho volumen, se procedió a la explotación del banco de roca, y hasta diciembre de 2022 el único material de enrocamiento que fue utilizado durante el proceso de construcción, fue el que provenía de las excavaciones y que se encontraba en los bancos de almacenamiento, motivo por el cual no fue necesario el pago de regalías.

Por otra parte, se informó en relación al contrato núm. 2022-B05-B28-RM-25-RF-LP-A-OR-0006 que el concepto núm. 3.1.1.3.1, formación de bordos y terraplenes, por un volumen realizado de 3,451.65 m³ y un monto de 98.7 miles de pesos, considerados en la estimación núm. 8A, con periodo de ejecución del 1 al 28 de noviembre de 2022, fue pagada hasta el ejercicio 2023.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determina que subsiste la observación, ya que si bien se entregó información y documentación relativa al pago de regalías por extracción de materiales de grava-arena de los conceptos núms. 008, PUE-51, PUE-054, 174, 240, 244, y PUE-99, la relación de pagos, las facturas y 11 estimaciones con las que se acredita el pago de 61,303.0 miles de pesos de la contratista a dos concesionarios de bancos de materiales; sin embargo, los números de concesión indicados en su respuesta proporcionada no corresponden con los números de contrato indicados en las 11 estimaciones entregadas que acreditan un volumen de 1,610,429.89 m³, aun cuando el volumen por el que se pagaron regalías fue de 1,910,691.65 m³; de la factura con folio núm. A-128 de fecha 25 de abril de 2022 por un monto de 7,053.1 miles de pesos al verificar su estado en la página electrónica del SAT <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>, se constató que se encuentra en estatus de “Cancelado”; respecto a los conceptos 9 y 10 relacionados con las regalías para la obtención de roca por 2,027,235.45 m³, la entidad fiscalizada indicó mediante el oficio núm. B00.1.00.01.0033 y el memorando B00.808.05.PASM.-425 de fechas 15 de enero de 2024 y 22 de diciembre de 2023, que hasta 2022 el único material de enrocamiento provenía de las excavaciones, por lo que no se habían pagado regalías; además, no se proporcionó documentación que acreditará el citado volumen producto de excavación; por último la descripción del concepto señala el uso indistinto del material producto de excavaciones o de banco y en la integración del precio unitario se consideró una regalía que se reconoce para pago sin distinguir el origen del material utilizado. Además, de los contratos núms. 2022-B05-B28-RM-25-RF-LP-A-OR-0001 y 2022-B05-B28-RM-25-RF-LP-A-OR-0006, no se proporcionó información que acredite el pago de las regalías por un volumen de 73,308.5 m³, por lo que susbsiste el monto observado por 62,631.7 miles de pesos, de los cuales 62,533.0 miles de pesos corresponden al ejercicio 2022 y 98.7 miles de pesos al ejercicio 2023.

En virtud de que los 98.7 miles de pesos, corresponden al ejercicio 2023 distinto de la Cuenta Pública en revisión, se hizo del conocimiento de la instancia de control de la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/22/0018/2024 de fecha 6 de febrero de 2024, para su actuación en el ámbito de su competencia.

2022-5-16B00-22-0080-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de la Comisión Nacional del Agua por un monto de 62,532,983.35 pesos (sesenta y dos millones quinientos treinta y dos mil novecientos ochenta y tres pesos 35/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, debido a que

en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN, 2022-B05-B28-RM-25-RF-LP-A-OR-0001 y 2022-B05-B28-RM-25-RF-LP-A-OR-0006, que tienen por objeto la "construcción de la presa de almacenamiento Santa María" y "rehabilitación del canal principal margen izquierda del proyecto Baluarte Presidio", se determinaron que en trece conceptos desglosados de la manera siguiente: 60,435,849.42 pesos en el primer contrato en los conceptos núms. 008, PUE-051, PUE-054, 009, 010, 174, 240, 244, PUE-99 pagados en las estimaciones núms. 160, 163, 165 Ext, 166, 168 Ext, 169, 172, 175 Ext, 176, 179, 181 Ext, 182, 184 Ext, 185, 187 Ext, 188, 190 Ext, 191, y 193 Ext, con periodos de ejecución del 1 de febrero al 15 de diciembre de 2022, pagadas del 24 de marzo al 27 de diciembre de 2022; y para los dos últimos contratos los conceptos núms. 3.1.1.3.1, 3.1.1.3.2; por 1,461,521.81 pesos en el segundo contrato, en las estimaciones núms. 3, 4, 5, 6 y 7, con periodo de ejecución del 1 de mayo al 25 de septiembre de 2022, pagadas del 1 de julio al 1 de noviembre de 2022, y 635,612.12 pesos en el tercer contrato en las estimaciones núms. 2, 3, 3A, 6, 6A y 8, con periodo de ejecución del 1 de mayo al 28 de noviembre de 2022, pagadas del 1 de julio al 29 de diciembre de 2022, autorizados por la residencia de obra y avalados por la supervisión externa, ya que no se acreditaron los pagos de los insumos "Regalías por préstamo de banco grava-arena" y "Regalías por préstamo de banco de roca", considerados en la integración de las matrices de los precios unitarios, por lo que al recalcularse los citados precios unitarios sin considerar los insumos señalados se obtienen nuevos precios, que multiplicados por los volúmenes estimados y pagados en el ejercicio 2022 dan como resultado el monto observado, ni se presentó para los conceptos núms. 009 y 010 la documentación que acredite que hasta diciembre de 2022 sólo se utilizó material producto de excavaciones en la cortina. Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI, VIII, IX y XII, y 115, fracciones V, X y XIII; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

5. Con la revisión del contrato de servicios núm. CNA-CGPEAS-FED-SUP-098/2014-LM relativo a la supervisión y control de calidad de la construcción de la presa de almacenamiento Santa María, se observó que la entidad fiscalizada por conducto de la residencia de obra omitió la acreditación profesional del personal, en dos conceptos núms. 1.2 "supervisor de obra", y 1.17 "inspector de campo", encargado de la supervisión de obra, debido a que no se presentaron las cédulas profesionales que acrediten su capacidad técnica y profesión para realizar la supervisión de la obra, conforme a lo indicado en las especificaciones particulares, que indican que *"La empresa de supervisión se obliga a designar como jefe de proyecto a un profesional Ing. Civil, y como inspector de campo a un Técnico medio"*, respectivamente, en contravención del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI, VIII y IX, y del contrato de servicios núm. CNA-CGPEAS-FED-SUP-098/2014-LM, Especificaciones Particulares.

En respuesta al oficio DGAIFF-K-1672/2023 del 29 de noviembre de 2023 de notificación de resultados y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 13 de diciembre de 2023, formalizada con el acta núm. 2022-80-002, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua con los oficios núms. B00.1.00.01.0477 y B00.1.00.01.0033 del 11 de diciembre de 2023 y 15 de enero de 2024 respectivamente, proporcionó diversa información y documentación, consistente en el currículum del personal, copia de su cédula, título profesional y una lista de personal por categorías con periodo de enero a diciembre de 2022.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determina que subsiste la observación, ya que si bien referente a los conceptos núms. 1.2 "supervisor de obra", y 1.17 "inspector de campo", se entregaron los currículum del personal, el título profesional del primero y lista de personal por categorías; sin embargo, no se presentaron las cédulas profesionales que acrediten su capacidad técnica y profesión para realizar la supervisión de la obra, conforme a lo indicado en las especificaciones particulares, que indican "*La empresa de supervisión se obliga a designar como jefe de proyecto a un profesional Ing. Civil, y como inspector de campo a un Técnico Medio*", ya que al verificar los nombres proporcionados en la dirección electrónica <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx>, no se identificó registro alguno.

2022-9-16B00-22-0080-08-001

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron verificar la acreditación profesional del personal propuesto, en dos conceptos núms. 1.2 "supervisor de obra", y 1.17 "inspector de campo", encargado de la supervisión de obra, debido a que no se presentaron las cédulas profesionales que acrediten su capacidad técnica y profesión para realizar la supervisión de la obra, conforme a lo indicado en las especificaciones particulares, que indican que "*La empresa de supervisión se obliga a designar como jefe de proyecto a un profesional Ing. Civil, y como inspector de campo a un Técnico medio*", respectivamente, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI, VIII y IX; y del contrato de servicios núm. CNA-CGPEAS-FED-SUP-098/2014-LM, Especificaciones Particulares.

6. Con la revisión del contrato de obra pública núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN para la construcción de la presa de almacenamiento Santa María, se observó que la entidad fiscalizada realizó duplicidad de pagos por 803.6 miles de pesos, del concepto núm. PUE-001 suministro y colocación de marcos metálicos para el soporte permanente de las excavaciones subterráneas de los túneles sección portal de la obra de desvío, toda vez que se pagaron 17 secciones de marcos metálicos instalados en el túnel 1 en la estimación núm. 132 con periodo de ejecución del 1 al 31 de mayo de 2021, y se volvieron a pagar en la

estimación núm. 135 con periodo de ejecución del 1 al 30 de junio del mismo año, los cuales se pagaron en el ejercicio de 2021.

En respuesta al oficio DGAIFF-K-1672/2023 del 29 de noviembre de 2023 de notificación de resultados y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 13 de diciembre de 2023, formalizada con el acta núm. 2022-80-002, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua con los oficios núms. B00.1.00.01.0477 y B00.1.00.01.0033 del 11 de diciembre de 2023 y 15 de enero de 2024 respectivamente, proporcionó diversa información y documentación, con la que se informó que de los 17 elementos que conforman los marcos metálicos del túnel 1 cobrados en la estimación núm. 132 con periodo de ejecución del 1 al 31 de mayo de 2021, ubicados en los cadenamientos 0+470 al 0+486, corresponden al hastial margen izquierdo y que por error en las tablas resumen del generador se reflejan en el hastial margen derecho; asimismo, señaló que en la estimación núm. 135 con periodo de ejecución del 1 al 30 de junio de 2021, se incluyen de forma correcta las columnas del hastial margen derecho de los mismos cadenamientos, por lo que incurrieron en un error de formato y que dichos elementos no aparecen en ninguna otra estimación de dicho contrato.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se determina que la observación subsiste, toda vez que si bien se señaló que en la estimación núm. 132, el croquis del generador tenía un error respecto a la ubicación de las 17 columnas de los marcos metálicos, que en la tabla resumen del mismo generador se asentaron los trabajos en el hastial margen del lado derecho, cuando lo correcto debería ser en el hastial margen izquierdo; y que en la estimación núm. 135 se generaron y pagaron las columnas de los marcos metálicos en los mismos cadenamientos en el hastial del margen de lado derecho; sin embargo, no se presentó la estimación donde se aplicó la corrección y tampoco la documentación de soporte que acredite el pago por 803.6 miles de pesos de la estimación núm. 135.

En virtud de que los 803.6 miles de pesos observados, corresponden al ejercicio 2021 distinto de la Cuenta Pública en revisión, se hizo del conocimiento de la instancia de control de la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/22/0017/2024 de fecha 6 de febrero de 2024, para su actuación en el ámbito de su competencia.

7. Con la revisión del Proyecto Baluarte-Presidio, Presa Santa María, en el Estado de Sinaloa, específicamente de los contratos de obra pública núms. 2022-B05-B28-RM-25-RF-LP-A-OR-0001 y 2022-B05-B28-CB-25-RF-LP-A-OR-0006, se constató que para el ejercicio fiscal de 2022, respecto del cual se reportaron erogaciones de 2,956,235.3 miles de pesos, que incluyen el monto fiscalizado por 2,940,342.5 miles de pesos reportado en la Cuenta Pública de 2022 en el Tomo III, Poder Ejecutivo, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, apartado Proyecto de Inversión de Infraestructura Económica, en el programa presupuestario K-141-Infraestructura para la modernización y rehabilitación de riego y temporal tecnificado, con la clave presupuestaria núm. 16 B00 3 9 3 3 141 6200 3 1 25 0816B000219, por lo que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con legislación y normativa aplicables.

8. Con la revisión del Proyecto Baluarte-Presidio, Presa Santa María, en el Estado de Sinaloa, se constató que los contratos núms. CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN, para la construcción de la presa de almacenamiento Santa María; 2022-B05-B28-RM-25-RF-LP-A-OR-0001 referente a la rehabilitación del canal principal margen izquierda del Río Baluarte del km 0+000 al km 9+860.00; 2022-B05-B28-CB-25-RF-LP-A-OR-0006, consistente en la rehabilitación del canal principal margen izquierda del Río Baluarte del km 9+860 al km 13+760.00 y CNA-CGPEAS-FED-OP-098/2014-LPN, para la supervisión y control de calidad de la construcción de la presa de almacenamiento Santa María, se formalizaron mediante el procedimiento de contratación de licitación pública nacional, en observancia de la normativa de la CONAGUA.

Montos por Aclarar

Se determinaron 74,849,862.83 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos y Aseguramiento de calidad.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 8 resultados, de los cuales, en 3 no se detectaron irregularidades y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 4 restantes generaron:

1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 3 Pliegos de Observaciones.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control y de la(s) autoridad(es) recaudatoria(s) con motivo de 2 irregularidad(es) detectada(s).

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 6 de febrero de 2024, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la Comisión Nacional del Agua y de cuya veracidad la entidad fiscalizada es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos canalizados al “Proyecto Baluarte-Presidio, Presa Santa María, en el Estado de Sinaloa”, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Comisión Nacional del Agua cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos y pagos siguientes:

- Falta de acreditación profesional del personal encargado de la supervisión de obra, debido a que no se presentaron las cédulas profesionales que acrediten su capacidad técnica y profesión para realizar la supervisión de la obra.

Se determinaron pagos en exceso por los siguientes montos:

- De 1,479.7 miles de pesos, debido a que no se acreditó la instalación de 8 sensores de velocidad y las marcas sobre el talud para medir el tirante del nivel del agua en el canal, incluidos en la integración del precio unitario.
- De 10,837.2 miles de pesos, en tres conceptos referentes a la fabricación, transporte, instalación y prueba de compuerta radial, debido a que no se acreditaron las pruebas de jabonadura, ni el documento que corrobore la presencia del inspector en sitio durante la realización de las pruebas.
- De 62,533.0 miles de pesos, en trece conceptos referentes a acarreos, fabricación de concreto hidráulico, bordos, terraplenes y revestimientos de caminos, debido a que no se acreditaron los pagos de los insumos “Regalías por préstamo de banco grava-arena” y “Regalías por préstamo de banco de roca”, considerados en la integración de las matrices de los precios unitarios.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Arq. Efraín González Trejo

Arq. José María Nogueda Solís

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la contratación de los trabajos se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

El Organismo de Cuenca Pacífico Norte, de la Comisión Nacional del Agua.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 113, fracciones I, VI, VIII, IX, XII y XIV, y 115, fracciones V, X y XIII.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: del contrato núm. 2022-B05-B28-RM-25-RF-LP-A-OR-0001, Especificaciones Particulares Técnicas de Construcción núm. 3.5.5.1; de los contratos de obra pública núms. 2022-B05-B28-RM-25-RF-LP-A-OR-0001 y 2022-B05-B28-CB-25-RF-LP-A-OR-0006, las Especificaciones Particulares Técnicas de Construcción, numerales 3.8.1.1 y 3.8.1.2 de ambos contratos; de los contratos de obra pública núms. CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN, 2022-B05-B28-RM-25-RF-LP-A-OR-0001 y 2022-B05-B28-RM-25-RF-LP-A-OR-0006, en los costos directos, de la propuesta inicial de la contratista; del contrato de servicios núm. CNA-CGPEAS-FED-SUP-098/2014-LM, Especificaciones Particulares.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.